

**A LOS CC. SECRETARIOS DE LA “LVI” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Político Convergencia en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

Que a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, es la Dependencia que le corresponde, entre otros asuntos, el despacho de las funciones de control, supervisión y evaluación del uso eficiente y transparente del ejercicio del gasto público estatal, así como garantizar a la sociedad poblana la legalidad de la actuación de los servidores públicos, lograr la eficiencia de los procedimientos administrativos y la eficacia de su operatividad.

Que la Procuraduría General de Justicia, es la Secretaría del Ejecutivo del Estado encargada, entre otros aspectos, de vigilar los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de defensa y prevención social contra la delincuencia, así como dirigir, coordinar y supervisar la actuación y las actividades de los Agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial del Estado.

Que de acuerdo al artículo 81 de nuestra Constitución Poblana, la Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del Estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública es el ordenamiento legal que establece las bases generales para la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal Centralizada y Descentralizada.

Toda vez que las funciones que ejercen las citadas Dependencias, a través de sus Titulares, de acuerdo a los artículos 31 y 40 y de la referida Ley Orgánica, garantizan la legalidad y constitucionalidad de la

organización y funcionamiento de la administración pública y la defensa y seguridad social de los gobernados, es menester de esta Legislatura, vigilar que las personas encargadas de dichas funciones, sean ciudadanos probos, que cuenten con amplio criterio ético y moral y con conocimientos de las atribuciones que blanden dichas instituciones y que no sean meros actores administrativos sujetos a cambios políticos de un Poder como los es el Ejecutivo.

Que el Congreso del Estado es el órgano máximo de representación ciudadana, en el que convergen distintas opiniones y defiende el poder emanado de los poblados, debe ser interés primordial de esta legislatura que la titularidad de dichas instituciones descansen en manos de ciudadanos que no se encuentren sujetos a intereses vanos.

El precepto que se presenta, supone un considerable avance en cuanto al control democrático en la designación de los cargos de Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública y de Procurador General de Justicia, ya que se prevé la aprobación previa de su nombramiento por el Honorable Congreso del Estado, órgano máximo de representación popular.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 4º, 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como en el diverso 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a esta soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 3 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

ARTÍCULO UNICO.- Se adicionan el artículo 3 Ter a la Ley Organica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 3 Ter.- El Gobernador del Estado nombrara a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública y de la Procuraduría General de Justicia, previa aprobación de las ternas propuestas por el, al Honorable Congreso del Estado.

Las nombramientos de los Titulares de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública y de la Procuraduría General de Justicia, deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Honorable Congreso del Estado. Duraran en su encargo seis años, sin que puedan ser reelectos para un nuevo periodo y solo podrán ser removidos por el Honorable Congreso del Estado, por violaciones graves a la Constitución General de la República y la particular del Estado, por manejo indebido de fondos y recursos del Estado y por actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a los procedimientos y términos dispuestos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en le Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

A T E N T A M E N T E

H. PUEBLA DE Z., A 29 DE AGOSTO DE 2006

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES